



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0151

RADICADO N° 2021-00070-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCO DE BOGOTÁ*, identificado con NIT.860.002.964-4, en contra de las empresas *GECE GROUP S.A.S.* – NIT.900.939.021-0; *CONCIENCIA ESTRATÉGICA S.A.S.* – NIT.900.661.755-2; y la señora *CLAUDIA LORENA FERNÁNDEZ VALENCIA*, identificada con C.C.43.902.161, por el valor de los siguientes valores:

- Por la suma de *CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. (\$130.720.675)*, correspondiente al pagaré N°458942840, más los intereses por mora causados desde el 06/08/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de *DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML. (\$19.986.755)*, correspondiente al pagaré N°553159025, más los intereses por mora causados desde el 19/09/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de *SETENTA Y SIETE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ML. (\$77.007.208)*, correspondiente al pagaré N°555645932, más los intereses por mora causados desde el 10/02/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de *TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$38.605.269)*,

RADICADO N°. 2021-00070

correspondiente al pagaré N°555645932, más los intereses por mora causados desde el 10/02/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, con T.P. N°54.970, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

024352e9cb747560e2c953bc5f27092c982c354e8d4a7146b65ec5f0ea13e735

Documento generado en 26/04/2021 02:09:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**